



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 229-2024-UNAM/CO

Moquegua, 05 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8885-2024 de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 265-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 025-2024-OPP/UNAM de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 160-2024-UP-OPP/UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; OFICIO N° 098-2024-VPI/UNAM de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 229-2024-UNAM/CO

Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...);

Que, el numeral 65.2 del artículo 65° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las funciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las Directivas impartidas por el Rector, debiendo tener como mínimo, en el caso del Vicerrector de Investigación, las siguientes atribuciones: **la de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad**; supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad; Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones (...);

Que, por tal razón, el Vicepresidente de Investigación, remite para su aprobación el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, tiene por objeto normar la investigación científica estableciendo los procedimientos de sanción en comportamientos que atenten en contra de los principios y valores establecidos en la conducta de la investigación científica durante la experimentación con personas, animales, plantas y/o comunidades y en actividades que involucren el cuidado del ambiente y de la biodiversidad de la UNAM;

Que, mediante Memorandum N° 025-2024-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 160-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable para la aprobación del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, al estar enmarcado en las funciones de Vicepresidente de Investigación y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 265-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar la propuesta del Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente de Investigación y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de abril de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR**, el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que consta de siete (7) Títulos, cinco (5) Capítulos,



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 229-2024-UNAM/CO

veintitrés (23) Artículos, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición Complementaria y tres (3) Disposiciones Finales, refrendados en trece (13) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Código de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la UNAM.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Comisión Organizadora N° 264-2022-UNAM, que aprobó el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA




CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA - PERÚ

2024

Rol	Nombre	Cargo	Fecha y Firma
Elaborado por:	Mg. Andrea Magdalena Huanca Choqueza	Especialista Administrativo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	
Revisado por:	PhD. Ing. Avid Roman Gonzalez	Vicepresidente de Investigación	
Aprobado por:		Comisión Organizadora	



Código: C-PE01.03-VPI-001 Fecha de Aprobación: Marzo -2024	Versión: 01
--	--------------------

Control de Cambios		
Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:
01	--	Se modificó el Código de Ética de Investigación de la UNAM, aprobado con R.C.O. 264-2022-UNAM.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES.....	6
TÍTULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO I LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	7
CAPÍTULO II SUJETOS DE ESTUDIO.....	7
CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD CON LA INSTITUCIÓN, COMUNIDAD CIENTÍFICA, COLEGAS Y ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	11
CAPÍTULO V CONDUCTA CIENTÍFICA.....	12
TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.....	13



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	4 de 13

PRESENTACIÓN

El Vicerrectorado de Investigación (VRI) de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) presenta, a la comunidad universitaria, el Código de ética e integridad científica para la investigación, que tiene por objeto normar la investigación científica, establecer los procedimientos de sanción en comportamientos que atenten en contra de los principios y valores establecidos en la conducta de la investigación científica en la comunidad UNAM e investigadores externos quienes realicen la labor de investigación con recursos de la UNAM.

Por otro lado, en el proceso de la investigación científica el acto ético, técnico y profesional se ejerce de manera veraz, honesta, responsable, transparente e inclusiva con pensamiento crítico y sentido social. En este sentido el código de ética e integridad científica para la investigación es una herramienta clave para la comprensión, asimilación, promoción y aplicación de los principios y valores éticos en el proceso de la investigación, que permiten regular el comportamiento ético de los investigadores, respetar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y libertad del ser humano y los animales, preservar el medio ambiente y contribuir con la solución progresiva de los problemas de la sociedad. La UNAM, en cumplimiento de su rol social de mejoramiento, cambio y transformación de la sociedad, desarrolla procesos de experimentación y estudia el comportamiento de organismos, poblaciones y comunidades bióticas y abióticas dentro del marco de la ética y de las normas legales vigentes.

En ese sentido, es necesario implementar los documentos de gestión que permitan normar los procesos y protocolos aplicados en la investigación científica en la UNAM y garantizar el cumplimiento de los principios de protección y bienestar de seres humanos, animales y medio ambiente durante las actividades de investigación.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	5 de 13

CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° DEFINICIÓN

El Código de ética e integridad científica para la Investigación, de la Universidad Nacional de Moquegua, contiene las normas éticas, legales, políticas antiplagio, principios de integridad científica y buenas prácticas en la actividad científica, que regulan el desarrollo de la investigación y el comportamiento de los investigadores en su seno.

ARTICULO 2° OBJETO

Normar la investigación científica, establecer los procedimientos de sanción en comportamientos que atenten en contra de los principios y valores establecidos en la conducta de la investigación científica durante la experimentación con personas, animales, plantas y/o comunidades y en actividades que involucren el cuidado del ambiente y la biodiversidad en la UNAM.

ARTICULO 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de ética e integridad científica para la investigación es de cumplimiento obligatorio para los docentes, estudiantes, egresados, e investigadores externos, integrantes de grupos y semilleros de investigación y personal administrativo involucrado en actividades de investigación con recursos de la UNAM.

ARTICULO 4° BASE LEGAL

- Ley universitaria, Ley N°30220.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 28044, de la Ley de General de Educación.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, vigente.
- Ley general de salud del Perú, Ley N° 26842.
- Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Reglamento de ensayos clínicos en el Perú aprobado por DS N° 017-20606-SA y modificado por el DS N° 006-2007-SA que regula en su capítulo VII la organización, funciones y competencias de los comités institucionales de ética en investigación.
- Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P; Código Nacional de Integridad Científica.
- Reglamento General de Investigación, vigente.
- Política General de Investigación de la UNAM, vigente.

ARTICULO 5° DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN

El órgano responsable de la supervisión de la aplicación del Código de ética e integridad científica de la investigación en la UNAM es el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CEICI), el cual goza de autonomía en sus intervenciones y decisiones, en cumplimiento a sus funciones según lo establecido en reglamento y puede ser convocado para su pronunciamiento por cualquier miembro de la comunidad académica de la UNAM.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	6 de 13

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 6° PRINCIPIOS, VALORES Y CONDUCTA

Todas las actividades de investigación y producción intelectual realizadas en la UNAM (en adelante UNAM o Universidad) se rigen por los principios, valores y la conducta del investigador señalados en este Código de ética e integridad científica:

Verdad.

La ética de la investigación y la producción intelectual al ser una búsqueda del conocimiento, debe mantener los principios de veracidad y en ningún momento el proceso y los resultados de investigación deben ser desvirtuados.

Respeto.

La comunidad científica adecua su conducta hacia el respeto de la constitución, leyes, normas y lineamientos internos que garanticen todas las fases del proceso de investigación. Es deber del docente, estudiante y egresado respetar pautas deontológicas practicadas en la comunidad científica, así como conocer y respetar la legislación propia de su área de investigación.

Transparencia.

Los proyectos de investigación se deben ejecutar de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Responsabilidad.

La responsabilidad dentro de la producción del conocimiento científico debe estar presente desde la elección del problema de estudio, la metodología aplicada, recolección de datos, interpretación y difusión de resultados con las precauciones necesarias y previsión de posibles impactos de estos dentro de la comunidad, por lo tanto corresponde al investigador conocer los principios éticos de la actividad investigativa en la UNAM, asumiendo las consecuencias en caso de faltar a los códigos de ética establecidos en los reglamentos.

Rigurosidad científica

La investigación y la generación de conocimiento deben ser realizados con rigor científico y certificar la veracidad, transparencia y credibilidad de la metodología empleada, fuentes y datos obtenidos.

Honestidad

La honestidad es un valor moral fundamental para entablar relaciones interpersonales basadas en la confianza, la sinceridad y el respeto mutuo, como tal todos aquellos docentes y estudiantes quienes estén inmersos en actividades de investigación deben cumplir fielmente este principio, al momento de dar tratamiento y difusión de los resultados.

Idoneidad

Se entiende como la capacidad y actitud moral e intelectual para desarrollar la investigación y producción intelectual y hacer uso adecuado de los recursos otorgados por la UNAM.

Discreción

Es la consideración a la privacidad e intimidad de los involucrados en la divulgación y desarrollo de las investigaciones y la producción intelectual, custodiando toda la información y datos personales que afecten derechos de los participantes. Asimismo, velar por la dignidad e identidad de los sujetos a estudio.

Consentimiento Informado y expreso

En las investigaciones y producciones intelectuales que realizan estudios con seres humanos, debe informarse debida y suficientemente a los participantes de los alcances, fines y publicidad que se dará a la investigación, a fin de que ellos puedan expresar su voluntad de participar en forma informada, libre e inequívoca.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	7 de 13

Autorías

Es la atribución de los resultados obtenidos en una publicación, libro o capítulo de libro surgido como resultado de las investigaciones realizadas en la UNAM, donde la autoría deberá respetarse consignando los autores según el orden de importancia de su contribución o al azar de manera que todos los investigadores deben aprobar su inclusión y la orden de cita como autores del artículo, libro y/o capítulo en la portada y el contenido del manuscrito final.

Integridad Científica

Es la adhesión activa a los principios éticos, conductas y principios practicados en torno a la investigación, mostrando veracidad en los resultados y honestidad en todas las investigaciones desarrolladas en la institución o en representación de la misma, protegiendo el prestigio institucional, haciendo extensivo la integridad en actividades académicas y en el de investigación.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I
LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

ARTICULO 7° LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA UNAM

La investigación científica en la UNAM está ligada la generación de conocimiento y a su aplicación en la solución de problemas de las áreas de la región y del país, en ese sentido la investigación persigue el planteamiento de problemas y objetivos veraces los cuales deben ser desarrollados con la mayor precisión y representatividad posible.

ARTICULO 8° DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación debe ser realizada siguiendo la normatividad de los protocolos y estándares establecidos en el marco de la ética y las buenas prácticas de investigación, sobre todos cuando las investigaciones involucren como sujetos de estudio a los seres humanos, animales y recursos dentro de la biodiversidad.

Cada estudio llevado a cabo en la universidad y respaldado por fondos de la UNAM, debe pasar por la evaluación de pares externos o jurado evaluador. Además, cualquier investigación realizada dentro de la UNAM debe ser registrada tanto en la base de datos del Instituto de Investigación (IINDEP) como en el módulo de investigación de la propia universidad.

ARTICULO 9° TRATAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.


Toda información generada dentro de los proyectos de investigación (protocolo, procesos, procedimientos, materiales, datos y resultados, etc.), son de acceso público una vez presentado el informe final del proyecto y son propiedad de la UNAM.

**CAPÍTULO II
SUJETOS DE ESTUDIO**

ARTICULO 10° LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS Y/O COMUNIDADES COMO SUJETOS DE ESTUDIO

Los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos, involucrados en la investigación cuyo sujeto de estudio sean personas y/o comunidades están obligados a:



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	8 de 13

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo (os) quienes sean objeto de estudio o de investigación, respetando los protocolos correspondientes a la toma de datos y obtención de muestras para estudio, etc.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión de los individuos y grupos sociales participantes como sujetos de estudio.
- c) Consentimiento informado a las personas o sujetos a estudio antes de ser incluidos en la investigación, los cuales deben estar refrendados en una carta de consentimiento informado firmado por los mismos.
- d) Reservar de manera confidencial los datos obtenidos de los sujetos a investigación, garantizando el tratamiento anónimo en cuanto los resultados puedan repercutir en su reputación y convivencia con la sociedad.
- e) Garantizar la participación voluntaria de las personas en los estudios propuestos y prever el tamaño de la población de estudio.
- f) Preservar la integridad y el bienestar del individuo sujeto a estudio.
- g) La toma de muestras o de datos no deberá comprometer la integridad física emocional del individuo sujeto al estudio y/o experimentación
- h) Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos sean evaluadas por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación.

ARTICULO 11º LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES COMO SUJETO DE ESTUDIO

Los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos, involucrados en la investigación cuyo sujeto de estudio sean animales están obligados a:

- a) Reemplazar los sujetos de estudio como animales por otras opciones en las que éstos no sean parte de la experimentación por ejemplo utilizar simuladores u otros medios audiovisuales como las técnicas de realidad virtual de ser posible.
- b) Reducir el número de los sujetos de estudio y plantear metodologías estadísticas de estudio que permitan establecer claramente cuál es la cantidad mínima de individuos que permiten obtener resultados científicos representativos, o de la elección de las especies animales más adecuadas al estudio a realizar.
- c) Perfeccionar las metodologías de manejo, tratamiento y obtención de muestras y datos previamente garantizando así en todo momento el bienestar animal, a través del enriquecimiento ambiental, el uso de anestesia y analgesia, la clasificación de severidad de los procedimientos o el establecimiento de criterios de punto final tempranos.
- d) Preservar la diversidad genética evitando cruces injustificados de las especies en estudio.
- e) Evitar la manipulación, lesión excesiva injustificada de las especies en estudio.
- f) Implementar en todo momento la seguridad y bioseguridad tanto de los sujetos de estudio y del operario.
- g) Evitar el sufrimiento injustificado en caso de lesiones involuntarias de los animales, acudiendo a la eutanasia debidamente justificada conforme a los procedimientos establecidos por la ley de protección animal y el bienestar de las especies domésticas y silvestres.
- h) Asegurar que las investigaciones científicas que involucren animales sean evaluadas por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación.

ARTICULO 12º LA INVESTIGACIÓN CON ESPECIES VEGETALES

Los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos, involucrados en la investigación cuyo sujeto sean especies vegetales están obligados a:

- a) Priorizar la protección y preservación de la biodiversidad de las especies materia de estudio.
- b) Garantizar la preservación del ecosistema en caso de intervenciones in situ.
- c) Preservar la integridad genética en caso de trabajar con organismo genéticamente modificados (OGM),



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	9 de 13

- garantizando la bioseguridad.
- d) Proteger el conocimiento tradicional y ancestral del uso y aplicación de especies silvestres.
 - e) Promover la recuperación del conocimiento tradicional y registro de especies medicinales entorno a la búsqueda de beneficios del ser humano.
 - f) Las investigaciones con especies vegetales deben estar orientados a la contribución del conocimiento y preservación de la especie en estudio.
 - g) Todo proyecto de investigación orientado al mejoramiento genético debe garantizar su proceso de germinación y la diversidad genética de la especie en estudio.

ARTICULO 13º DE LAS INVESTIGACIONES QUE INVOLUCREN EL USO DE MATERIAL GENÉTICO

La investigación que involucre el estudio, modificación y/o manipulación de material genético está sujeto a consideraciones especiales y quienes estén inmersos en ella están obligados a:

- a) Toda investigación que involucre manipulación, reproducción de material genético cualquiera fuera su origen amerita especial consideración y cuidado tanto por los investigadores como por los miembros del CEICI de manera obligatoria.
- b) Todas las investigaciones que involucren la manipulación de muestras biológicas humanas (cualquier tipo de fluidos corporales provenientes de humanos, tejido, pruebas de diagnóstico genético, material de bancos genéticos) y toda fuente de ADN proveniente de seres humanos, son consideradas como investigaciones con material genético humano
- c) Las investigaciones que involucren el uso de material genético humano deben consignar en sus protocolos la siguiente información:
 - Protocolo de reclutamiento de personas
 - Consentimiento informado sobre el uso y disposición final de su material genético a todos los participantes sujetos a estudio.
 - Carta de aceptación del participante sobre el uso y disposición final de su material genético y consentimiento para la publicación de los resultados.
- d) Los procedimientos del reclutamiento de los participantes sujetos a estudio deben preservar en todo momento la autonomía y el derecho de cada candidato de aceptar o rechazar su participación en el experimento.
- e) Las investigaciones que involucren el uso de material genético provenientes de bancos genéticos deben acreditar su procedencia y evidenciar su donación, además de contar con las exigencias de los bancos genéticos que pudiera implementar la UNAM y la evaluación por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación.

CAPÍTULO III


RESPONSABILIDAD CON LA INSTITUCIÓN, COMUNIDAD CIENTÍFICA, COLEGAS Y ESTUDIANTES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 14º DE LA RESPONSABILIDAD

Los involucrados en las actividades de investigación asumen responsabilidad con la institución, comunidad científica, colegas y estudiantes por lo que deben actuar con responsabilidad, honestidad, rigurosidad científica y transparencia en todo proceso de investigación; cumpliendo las siguientes reglas:

- a) Mostrar absoluta honestidad y respeto a los derechos de autor, aplicable a los docentes, estudiantes, egresados e investigadores externos que ejecuten proyectos de investigación en la UNAM
- b) La comunidad científica que realicen actividades de investigación mostrará un comportamiento íntegro totalmente opuesto al fraude u otro ilícito.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	10 de 13

- c) Promover las buenas prácticas de investigación.
- d) Los resultados de las investigaciones no deberán ser utilizados para lucro personal u otros propósitos distintos al bien común.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones a través de publicación de artículos científicos.
- f) Integrar grupos de trabajo multidisciplinario en el marco de respeto e integridad profesional.
- g) Promover la equidad de género y la inclusión social, respetando el pensamiento, origen, la raza, el género, la orientación sexual, religión, del docente, estudiante, egresado, investigador externo, quienes participen en actividades de investigación en la UNAM.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Integridad Científica

ARTICULO 15° RESPONSABILIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Los involucrados en la administración de recursos financieros otorgados para el desarrollo de las investigaciones, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar la asignación presupuestal otorgada para el desarrollo de la investigación priorizando en todo momento el desarrollo de todos los objetivos planteados, salvo casos justificados no previstos y estén fuera del control y alcance del investigador.
- b) No hacer uso indebido de los recursos otorgados para la investigación, de constatarse tal hecho el investigador principal y/o el responsable financiero asumirán toda la responsabilidad penal.
- c) Los recursos financieros otorgados para la ejecución de los proyectos de investigación en la UNAM, deben ser administrados y destinados con responsabilidad y transparencia por los investigadores y sus grupos de trabajo, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, los cuales podrán ser auditados en cualquier momento por las áreas competentes de la UNAM y el estado peruano.

ARTICULO 16° RESPONSABILIDAD CON LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS.

La difusión de los resultados de las investigaciones es la etapa final de toda investigación el cual, debiera ser asumido bajo las siguientes consideraciones:

- a) Todos los resultados de investigaciones realizadas en la UNAM deberán ser difundidos a través del repositorio institucional, publicación en revistas indizadas y otros mecanismos que el grupo de investigación crea conveniente. Entiéndase este acto como parte de todo proceso de académico del quien realice investigación con recursos de la UNAM.
- b) Difundir los resultados de las investigaciones con responsabilidad, sin generar pánico, temor y zozobra en la sociedad civil.
- c) Difundir los resultados de las investigaciones oportunamente sin retrasos ni impedimentos salvo aquellos impedidos por contratos o normas expresas superiores a la UNAM que lo impidan.
- d) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación y los resultados provenientes de este.
- e) Los involucrados en las investigaciones y autores de los resultados están obligados a intervenir y corregir los resultados obtenidos, en caso de mal uso, tergiversación o perjuicio a: grupos sociales, al medio ambiente y biodiversidad o al bienestar social.

ARTICULO 17° RESPONSABILIDAD CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La responsabilidad con la propiedad intelectual es un derecho sobre ciertas invenciones o autorías de producción científica para el cual, los inmersos en la actividad científica deben cumplir con:

- a) Citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en la redacción de los resultados de las investigaciones.
- b) Evitar copia, plagio de textos párrafos y demás fuentes utilizadas en la redacción de los resultados de las investigaciones.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	11 de 13

- c) Consignar a los autores, colaboradores y demás contribuciones según corresponda, en las publicaciones de los resultados, a fin de ser reconocidos.
- d) Los autores y el orden de cita en las publicaciones de los resultados de cada investigación deberán estar consignados con base a la magnitud de la contribución y participación en todas las etapas de la producción científica como: la concepción del estudio, la supervisión del proyecto, el diseño de los experimentos, la realización de los experimentos, el análisis de los datos, la realización de simulaciones, la extracción de resultados y conclusiones, la escritura del artículo, la preparación de las figuras, etc., de manera que ningún contribuyente quede excluido de la coautoría de la publicación científica, siendo el responsable de coordinar y dirigir la distribución estas tareas el investigador principal y/o director del proyecto.
- e) Considerar la filiación institucional de cada uno de los autores en las publicaciones de los resultados de investigación.
- f) Citar las instituciones y fondos patrocinantes, de quienes hicieron posible la obtención de los resultados materia de la publicación científica.

Los investigadores principales, responsables de las investigaciones, jurados y asesores de tesis, son responsables de revisar indicios de plagio y/o copia o malas conductas científicas en las investigaciones que dirigen, revisan y/o supervisan para lo cual la UNAM les brinda los mecanismos necesarios (software anti plagio, base de datos científicos, etc.).

Son conductas inapropiadas de la propiedad intelectual aquellas derivadas de la alteración de procedimientos considerados éticamente correctos en la investigación y publicación de resultados e incluyen las siguientes faltas: invención de datos o resultados, falsificación en todo o en parte de los resultados de una investigación, omisión de referencias o de fuentes que se dejan entendidas como propias del autor, uso del contenido ajeno sin autorización, compra-venta de autoría, plagio, autoplagio,; entendido como una publicación redundante solapada con coincidencia total o parcial a una publicación anterior haciéndola pasar como un descubrimiento reciente e inédito.

ARTICULO 18º CONFLICTOS DE INTERÉS

Puede existir conflicto de interés cuando un colaborador antepone sus intereses personales a los del grupo de investigación y cuando dichos intereses personales influyen de forma indebida en los intereses del grupo de investigación, en la publicación de los resultados o en la distribución de beneficios producto de los resultados de la investigación o en la administración de los fondos otorgados para la ejecución del proyecto. Al identificarse un conflicto de interés, deberá ser informado al comité de ética e integridad científica para la investigación, para su indagación, su corrección y resolución siguiendo lo establecido en el presente código.

CAPÍTULO IV


DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

ARTICULO 19º COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación (CEICI), de la UNAM, es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión, encargada de supervisar y garantizar la ética y la integridad en la realización de investigaciones científicas, depende administrativamente del Instituto de Investigación (IINDEP). Este comité revisa los protocolos de investigación propuestos para asegurarse de que se adhieran a los principios éticos y legales establecidos¹, velando por la protección a los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos, flora, fauna y medio ambiente, que sean partícipes de una investigación, y por la transparencia en la divulgación de resultados. Además, este comité puede investigar denuncias de mala conducta científica, como el plagio, el fraude o

¹ Entre otros, en el Código Nacional de Integridad Científica.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	12 de 13

la manipulación de datos, y recomendar acciones correctivas cuando sea necesario. Su objetivo principal es promover la integridad y la confianza en el proceso científico, asegurando que la investigación se lleve a cabo de manera ética y responsable. No tiene competencia sobre temas éticos propios de otras actividades de la UNAM (que tenga injerencia con administrativos, docentes y estudiantes)

ARTICULO 20° CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

El Comité de ética e integridad científica para la Investigación, es propuesto por el Instituto de Investigación, aprobado por el vicerrector de investigación y designado con resolución, consignando el responsable y los integrantes del mismo. Está conformado por 05 docentes de la UNAM, con grado de doctor, con experiencia en investigación acreditada por publicaciones en revistas indizadas, con registro en la base de datos del RENACYT-CONCYTEC. El Comité de ética e integridad científica para la Investigación es designado por un periodo de 03 años, pudiendo ser renovado total o parcialmente.

ARTICULO 21° FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Son funciones del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación, las siguientes:

- a) Supervisar las normas que regulan la investigación en la UNAM, sugiriendo las modificaciones que se ajusten a los principios éticos de la investigación.
- b) Revisar y aprobar, desde la perspectiva ética, los proyectos de investigación que se aprueben por los órganos responsables de la investigación de la UNAM como requisito antes de ser ejecutados.
- c) Vigilar, desde la perspectiva ética, desarrollo de los proyectos de investigación y de ser necesario realizar recomendaciones, modificaciones y/o correcciones para mejorar los procesos y subsanar faltas con los principios de la ética de la investigación.
- d) Velar por el cumplimiento de los principios y normas de la ética de la investigación consignados en las investigaciones antes de ser difundidos, realizando las recomendaciones pertinentes desde la perspectiva crítica y objetiva del código de la ética de la investigación.
- e) Recibir, evaluar formalmente las denuncias y notificaciones de mala conducta.
- f) Proponer la sanción correspondiente sobre los procesos de integridad de los proyectos de investigación.
- g) Informar a la Vicepresidencia de Investigación sobre los actos de mala conducta científica para posterior informe a CONCYTEC en caso corresponda.

CAPÍTULO V CONDUCTA CIENTÍFICA

ARTICULO 22° ACTOS CONSIDERADOS COMO MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes:

- a) Fabricación de datos: declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- b) Destrucción de experimento: eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.
- c) Falsificación de datos: presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- d) Plagio: uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia. La presente lista no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA LA INVESTIGACIÓN		
	Código: C-PE01.03-VPI-001	Versión: 01	13 de 13

questionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica. La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

- e) La compra y venta de autoría y el fraude científico.

ARTICULO 23° DEL PROCEDER ANTE INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y ACTOS CONSIDERADOS COMO MALA CONDUCTA

- a) Las actuaciones y/o procedimientos que atente contra los principios éticos en la investigación deberá ser notificada al Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación, para una potencial evaluación según corresponda.
- b) De probarse la mala conducta científica, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento General de Investigación y demás normativa que sea aplicable.
- c) La universidad, previa evaluación e informe del Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación, deberá informar al CONCYTEC los actos de mala conducta científica que sean de su competencia.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única: Mientras se conformen los órganos de gobierno y se designen al Rector y Vicerrectores, las funciones serán asumidas por la Comisión Organizadora y el vicepresidente de Investigación de la UNAM.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única: El contenido del presente reglamento será interpretado de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de ética e integridad científica.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los hechos no previstos en este Código de ética e integridad científica para la investigación, serán resueltos por el Comité de Ética e Integridad Científica para la Investigación de la UNAM, en primera instancia, por el Vicepresidente de Investigación, en segunda instancia, y la Comisión Organizadora en última instancia.

Segunda: Queda sin efecto el Código de ética para la Investigación, aprobada Resolución de Comisión Organizadora N° 246-2022-UNAM, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Código de ética e integridad científica para la Investigación.

Tercera: El presente documento normativo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación con resolución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

